



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0179  
RADICADO N° 2019-00136-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por SILVIA ELENA SALDARRIAGA LONDOÑO contra ÚNICO INTERIOR S. A. S., representada legalmente por el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, y de este último como persona natural, se allegó memorial, por lo que se hacen necesarias las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el pasado 25 de febrero, el señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ, representante legal de la sociedad demandada, allegó al plenario poder conferido en tal calidad a los abogados titulados JORGE HERNÁN ROBLEDÓ RESTREPO y GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO, portadores de las T. P. No. 45.763 y 39.549 del C. S. de la J., para que representen a la sociedad ÚNICO INTERIOR S. A. S. en el presente proceso.

Como con esta actuación se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se tiene por notificada por conducta concluyente a dicha sociedad, así como al señor DELGADO GONZÁLEZ, quien también se encuentra demandado como persona natural, pues es evidente su conocimiento de la existencia de esta demanda.

En consecuencia, se dispone el envío del link del expediente digital a los codemandados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda.

Se les reconoce personería jurídica a los citados mandatarios judiciales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral, para que

representen los intereses de ÚNICO INTERIOR S. A. S., y se les requiere para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

Como el poder allegado fue conferido por el señor Andrés Delgado González en su calidad de representante legal de UNICO INTERIOR S. A. S., y no como persona natural pese a que la demanda también se dirige en su contra; se requiere al mencionado para que constituya apoderado judicial, pues tratándose de un proceso de primera instancia, debe actuar por medio de abogado titulado conforme lo establece el artículo 33 del C. P. del T. y de la S. S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ y a ÚNICO INTERIOR S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del expediente digital a los codemandados, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término del traslado para contestar la demanda

TERCERO: Reconocer personería a los abogados titulados JORGE HERNÁN ROBLEDOS RESTREPO y GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO, portadores de las T. P. No. 45.763 y 39.549 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por el representante legal de ÚNICO INTERIOR S. A. S., para representar a dicha sociedad; y se les requiere para que se abstengan de actuar en forma simultánea, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

CUARTO: Requerir al señor ANDRÉS DELGADO GONZÁLEZ para nombrar apoderado judicial, pues tratándose de un proceso de primera instancia, debe actuar por medio de abogado titulado conforme lo establece el artículo 33 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8  
a.m.

La Secretaria

